



INFORME 2/2019, APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA RIOJA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE MARZO DE 2019, RELATIVO A LA RECOMENDACIÓN PARA ORIENTAR LA NORMATIVA DE ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento el Consejo Escolar de La Rioja emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados, así como de las informaciones aportadas por los Jefes de Servicio de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, Planificación y Alumnos, Formación Profesional y Promoción Educativa e Inspección Técnica Educativa y de los escritos de los directores de centro.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 22 de enero de 2019 tuvo entrada en el Consejo Escolar de La Rioja escrito de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por el que el Director General de Educación solicitaba que la Comisión Permanente del Consejo Escolar elaborara y propusiera las oportunas recomendaciones para orientar la normativa relativa a la escolarización y matriculación teniendo en cuenta la normativa actual y la experiencia obtenida.

SEGUNDO. En la reunión de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja, celebrada el día 23 de enero de 2019, su Presidente informó a todos sus miembros del encargo realizado por el Director General de Educación. Asimismo, anunció una próxima convocatoria de la Comisión de Escolarización.



**Gobierno
de La Rioja**

TERCERO. El 6 de febrero de 2019 se celebró la primera reunión de la Comisión de Escolarización en la que se acordó el plan de trabajo a desarrollar para elaborar el informe con las recomendaciones oportunas y así dar cumplimiento al encargo de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

1. Estudiar la normativa propia de la Comunidad Autónoma y realizar un estudio comparativo con el resto de las CC.AA.
2. Enviar un escrito a los directores de todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos, para solicitarles su opinión sobre los problemas que, desde su punto de vista y experiencia, plantea la actual normativa sobre escolarización, así como las posibles soluciones a dichos problemas.
3. Analizar en el seno de esta Comisión de Escolarización las respuestas recibidas hasta el 22 de febrero.
4. Solicitar a la Consejería de Educación, Formación y Empleo la comparecencia de los Jefes de Servicio de Planificación y Alumnos, de Formación Profesional y Participación Educativa e Inspección Técnica Educativa.
5. Elaboración del Informe.

CUARTO. En cumplimiento del plan de trabajo propuesto:

- El día 7 de febrero se envió un correo electrónico a todos los centros docentes de La Rioja que imparten enseñanzas de 2º ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato. En él se les solicitaba que nos hicieran llegar los problemas o las dificultades que hubieran detectado y que se generan año tras año, referido no solo a la primera escolarización, sino al resto de etapas del sistema educativo, tanto obligatorias como no obligatorias. Asimismo, se les solicitó que aportaran las posibles soluciones que, teniendo en cuenta su experiencia, pudieran aportar desde los propios centros (*se adjunta el escrito remitido a los centros*).



**Gobierno
de La Rioja**

- El día 8 de febrero se envió escrito al Director General de Educación solicitando la comparecencia ante la Comisión de Escolarización, el día 26 de febrero, de los Jefes de Servicio implicados directamente en la escolarización: Servicio de Planificación y Alumnos, Servicio de Formación Profesional y Participación Educativa e Inspección Técnica Educativa.

QUINTO. Desde el día 8 hasta el día 22 de febrero se recibieron las contestaciones de veinticinco centros: diez Colegios Públicos de Infantil y Primaria, un Colegio Rural Agrupado, un Centro de Enseñanza Obligatoria, cinco Institutos de Enseñanza Secundaria y ocho Centros Privados Concertados.

SEXTO. El día 26 de febrero de 2019, se reunió la Comisión de Escolarización ante la cual comparecieron los Jefes de Servicios citados en el punto cuarto del antecedente tercero.

Una vez oídos los Jefes de Servicio citados, se decidió convocar nueva reunión para el día 6 de marzo, en la cual los servicios técnicos del Consejo Escolar de La Rioja aportaron un primer borrador del Informe.

Como resultado de esta reunión, oída la Comisión de Escolarización y debatido el borrador presentado, se redactó el Informe que se elevó a la Comisión Permanente para su aprobación.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA. El Consejo Escolar de La Rioja valora positivamente que la Consejería de Educación, Formación y Empleo solicite informe a este órgano consultivo y de participación para emitir recomendaciones que orienten una futura normativa sobre escolarización.



**Gobierno
de La Rioja**

SEGUNDA. Asimismo, agradece a los Servicios su buena disposición a comparecer, así como la información proporcionada. También agradece a los directores de los centros educativos que han contestado a la solicitud de información al respecto.

TERCERA. También desea dejar constancia de que los Servicios citados son conscientes de las dificultades y problemas que suscita la escolarización, y que están trabajando para intentar subsanarlos o, al menos, minimizarlos, incluso para el próximo curso escolar.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. A la admisión y matrícula de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos le es aplicable la siguiente normativa básica:

1. Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
2. Capítulo III del título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Artículo 11, de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
4. Artículo 7, del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.
5. Real Decreto 1635/2009, de 30 de octubre, por el que se regulan la admisión de los alumnos en centros públicos y privados concertados, los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación (de carácter supletorio).



6. Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
7. Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y establece las bases de la formación profesional dual.
8. La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su apartado tres del artículo único, introduce el apartado 10 en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y crea los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de la Formación Profesional del sistema educativo.
9. Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
10. Disposiciones finales sexta y séptima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

SEGUNDO. En cuanto al desarrollo normativo propio relacionado con la admisión y matrícula de alumnos en centros de la Comunidad Autónoma de La Rioja sostenidos con fondos públicos, es aplicable:

1. Decreto 7/2007, de 2 de marzo, sobre elección de centro, criterios de admisión de alumnos en centros no universitarios sostenidos con fondos públicos y acceso a determinadas enseñanzas.
2. Orden 8/2011, de 7 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de



**Gobierno
de La Rioja**

Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. Corrección de errores de la Orden 8/2011, de 7 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
4. Orden 4/2015 de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se regula el proceso de admisión y matrícula de alumnos en los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja
5. Orden EDU/53/2018, de 31 de julio, por la que se regula la Evaluación Psicopedagógica en los centros sostenidos con fondos públicos de La Rioja
6. Resolución nº 506 de fecha 1 de marzo de 2012, de la Subdirección General de Personal y Centros Docentes, por la que se modifica la zonificación para determinadas enseñanzas, a efectos de escolarización.
7. Resolución de 15 de mayo de 2018, de la Dirección General de Educación, por la que se establecen las instrucciones que regulan la preinscripción, el proceso de admisión y matrícula de alumnos para cursar ciclos formativos de Formación Profesional Básica en centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso 2018/2019.
8. Resolución de 15 de mayo de 2018, de la Dirección General de Educación, por la que se establecen las instrucciones de organización del proceso de admisión de alumnos para cursar ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior en centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el curso 2018/2019.



**Gobierno
de La Rioja**

9. Resolución de 31 de mayo de 2018, de la Dirección General de Educación, por la que se autoriza y se establecen las instrucciones para la impartición de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior en régimen de enseñanza a distancia en distintos centros educativos de La Rioja para el curso 2018/2019.
10. Resolución de 7 de junio de 2018, de La Dirección General de Educación, por la que se autorizan proyectos de Formación Profesional Dual en distintos centros educativos de La Rioja y se dictan instrucciones de funcionamiento para su inicio en el curso 2018/19.
11. Resolución de la Dirección General de Educación por la que se dictan Instrucciones que establecen el proceso de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y alumnos con necesidad específica de apoyo educativo por condiciones personales asociadas a patología clínica grave en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 17 de enero de 2019.

TERCERO. En cuanto al análisis comparado de la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja con la de otras Comunidades Autónomas únicamente hay que decir que no se observan grandes diferencias puesto que todas están obligadas a cumplir la normativa básica y todas siguen un proceso de escolarización análogo, en líneas generales.

Una diferencia importante viene motivada en qué en el ámbito de sus competencias, cada Comunidad Autónoma puede establecer, además de los requisitos comunes a todo el Estado, otros criterios complementarios. Y de hecho los establecen de forma muy dispar: agrupamiento de hermanos; acogimiento residencial; cambio de domicilio por desahucio familiar; familia monoparental; enfermedad crónica; antiguo alumno del centro de los padres o tutores legales y/o de los hermanos; socio cooperativista; condición de trabajador en el centro de familiares del alumno hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad; necesidad de transporte escolar; solicitud del centro en primera opción; procedencia de centros adscritos a centros públicos en los que solicitan plaza otras circunstancias relevantes.



**Gobierno
de La Rioja**

También se observan otras diferencias, como pueden ser el momento y la forma en que se desarrolla el sorteo de desempate o el plazo de presentación de solicitudes, entre otras.

IV. RECOMENDACIONES

En base al análisis de la normativa anteriormente expuesta, así como de la de otras Comunidades Autónomas y de los escritos de los directores de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de La Rioja y de las comparecencias de los Jefes de Servicio implicados en el proceso de escolarización, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja hace las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. Dado que el Decreto 7/2007, de 2 de marzo, sobre elección de centro, criterios de admisión de alumnos en centros no universitarios sostenidos con fondos públicos y acceso a determinadas enseñanzas, así como la Orden 8/2011, de 7 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no recogen las modificaciones legislativas introducidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, por cuanto introducen dos nuevos criterios prioritarios en el baremo a considerar para establecer las prioridades en el caso de que haya más alumnos solicitantes que plazas vacantes, este Consejo Escolar **recomienda** que se estudie la oportunidad de dictar una nueva norma que derogue, o al menos modifique, al actual Decreto 7/2007, de 2 de marzo, así como todo su desarrollo posterior.

Asimismo, el Decreto 44/2010, de 6 de agosto, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo y su aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, está redactado en desarrollo del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre,



**Gobierno
de La Rioja**

por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y dado que este Real Decreto fue derogado por Real Decreto 1147/2011, de 29 de junio, este Consejo Escolar **recomienda** que se estudie la oportunidad de dictar una nueva norma que derogue, o al menos modifique, al actual Decreto 44/2010, de 2 de marzo, así como todo su desarrollo posterior, para su adecuación a lo previsto en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de junio.

SEGUNDA. Actualmente el plazo ordinario de presentación de solicitudes para cursar segundo ciclo de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, abarca todo el mes de abril.

Un plazo tan amplio genera nerviosismo para todas las partes implicadas en el proceso y, sobre todo, incertidumbre para las familias; también el momento de presentación de solicitudes hace que el proceso de adjudicación se realice en base a una previsión de plazas escolares vacantes “no real” puesto que se desconoce el número de alumnos que promocionarán y el que repetirán.

Es por ello, que se **recomienda reducir el plazo de presentación de solicitudes**, estableciendo un máximo de 10 días hábiles.

Asimismo, se **recomienda estudiar la posibilidad de retrasar el período de presentación de solicitudes al mes de mayo**. La propia Dirección General de Educación debería establecer un retrocalendario en base al cual se determine la fecha límite en la que deben presentarse las solicitudes.

TERCERA. La actual normativa posibilita la escolarización fuera del plazo ordinario, estableciendo un período extraordinario de presentación de solicitudes para cambios de centro no atendidos durante el mes de abril, incorporaciones por primera vez al sistema educativo riojano, cambios de domicilio que generen problemas de desplazamiento, así como otras situaciones debidamente justificadas.

De acuerdo a la información proporcionada por los Servicios de la Consejería de Educación, este período extraordinario apenas se diferencia de la



**Gobierno
de La Rioja**

presentación de solicitudes de escolarización a lo largo del curso. Además, hay que tener en cuenta que a este período extraordinario concurren mayoritariamente alumnos que, estando escolarizados, desean cambiar de centro.

Por ello, se **recomienda** revisar la conveniencia de suprimir el segundo plazo del período extraordinario de solicitud de centro.

CUARTA. En relación a las solicitudes de cambio de centro que se presentan, tanto en el período extraordinario como a lo largo de todo el curso, la normativa establece que deben estar motivadas y preceptivamente informadas por la Inspección Técnica Educativa.

De acuerdo a la propia Inspección Técnica Educativa, el elevado número de solicitudes y, por tanto, de informes que se deben realizar, hace que se dediquen muchos recursos para ello y, en consecuencia, un cierto bloqueo en el funcionamiento normal de los Servicios; por otro lado, y desde un punto de vista meramente educativo, hay que tener en cuenta que el cambio de centro una vez iniciado el curso puede suponer ciertos problemas de integración y adaptación del propio alumno.

Por ello, se **recomienda** que se estudie la forma de restringir al máximo las solicitudes de cambio de centro a lo largo del curso, así como la posibilidad de enumerar explícitamente las causas por las cuales se puede admitir un cambio de centro fuera del período ordinario y todo ello, evidentemente, sin merma de los derechos que asisten a los solicitantes.

Asimismo, se **recomienda** que se estudie la viabilidad de que, a instancia de los padres, sean los propios centros de origen de los alumnos quienes inicien el procedimiento de cambio de centro fuera del período ordinario o, al menos, la posibilidad de establecer la forma de justificar de forma indubitada este tipo de cambios.

QUINTA. La actual normativa de la Comunidad Autónoma establece que en aquellos centros en los que no haya plazas suficientes, tendrán prioridad los



Gobierno de La Rioja

alumnos que procedan de los centros que tengan adscritos y en todo caso, regirán criterios prioritarios y criterios complementarios. Entre los criterios complementarios figura “Otras circunstancias relevantes apreciadas justificadamente por el órgano competente del centro, de acuerdo con criterios objetivos, que tendrán que ser hechos públicos por los centros anteriormente al proceso de admisión”.

En relación a este criterio complementario, este Consejo Escolar considera que juega un papel determinante en el corte para la admisión y que favorece el establecimiento de una cultura de centro, y favorece la autonomía de los mismos, pero también que puede afectar al principio de igualdad en la aplicación de las normas de admisión, por lo que se **recomienda** que:

1. Se determine, por quién corresponda, la legalidad de dicho criterio complementario, toda vez que la propia Ley Orgánica de Educación únicamente establece criterios prioritarios, sin hacer alusión a la posibilidad de establecer criterios complementarios.
2. En su caso, se estudie la posibilidad de establecer una serie de criterios complementarios a los cuales deberían ajustarse todos los centros, como por ejemplo condición de antiguo alumno del centro para el que se solicita plaza, del padre, madre o de los representantes legales del alumno, o alguno de los hermanos del solicitante, haber estado matriculado previamente en el centro para el que se solicita plaza en otras etapas educativas o condición de trabajador en el centro para el que se solicita plaza, de familiares del alumno hasta un determinado grado de consanguinidad o afinidad y todo ello, teniendo en cuenta que en el caso de que en un alumno solicitante confluyeran dos o más de estas circunstancias solo podría baremarse una de ellas.
3. Asimismo, se estudie la posibilidad de que este criterio sea tenido en cuenta, además de en la primera opción solicitada, en las segundas y ulteriores opciones.

SEXTA. En relación al baremo utilizado para valorar las solicitudes de admisión, este Consejo Escolar, oídos los correspondientes Servicios,



**Gobierno
de La Rioja**

recomienda que se revisen y, en su caso, se modifiquen las puntuaciones otorgadas a cada uno de los criterios.

A este respecto, indicar que en la actual normativa se observa una heterogeneidad en la puntuación asignada a los distintos criterios prioritarios, a pesar de tener todos ellos la misma condición asignada por la Ley. Las puntuaciones oscilan entre 0,5 y 5 puntos. Sería aconsejable baremar de manera más equilibrada la puntuación de los criterios LOE prioritarios.

SÉPTIMA. Actualmente la normativa, dentro de los criterios prioritarios, contempla uno que este Consejo Escolar considera discriminatorio y que es el criterio “rentas anuales de la unidad familiar”. Por ello, siendo conscientes de que es un criterio que la Comunidad Autónoma no puede dejar de considerar por estar contemplado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, este Consejo Escolar **recomienda** que se traslade al Ministerio de Educación y Formación Profesional la opinión contraria a que en una futura Ley de Educación figure este criterio como prioritario y de obligado cumplimiento.

OCTAVA. La normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja establece que, si tras la baremación de todas las solicitudes, persistiera el empate éste se dilucidará mediante la selección de aquellos alumnos que obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno los criterios en el orden fijado, y si aun así se mantuviera el empate, la Dirección General de Personal y Centros Docentes (actual Dirección General de Educación) celebrará un sorteo público con el fin de determinar un corte en los listados alfabéticos. Indicando además que el referido sorteo tendrá lugar antes de iniciarse el período de solicitudes de admisión.

A este respecto, y teniendo en cuenta que este Consejo Escolar considera que todos los elementos que intervienen en el proceso para decidir los alumnos que entran en un centro, deben ser conocidos a priori, se **recomienda** que se estudie la conveniencia de realizar el sorteo después de baremar todas las solicitudes.



Gobierno de La Rioja

Argumentan los directores de los centros que realizar el sorteo a posteriori, permitiría que cada familia solicitara el centro que realmente desea y no cambiara voluntariamente a otro centro por miedo a no obtener plaza en el primero y que no sería su primera opción. Por el contrario, el sorteo a posteriori podría incrementar el grado de insatisfacción de las familias, toda vez que deberían presentar la solicitud sin conocer todas las circunstancias que pueden afectar al proceso de admisión de sus hijos en el centro elegido en primera opción.

NOVENA. También, en relación al sorteo, la normativa establece que consistirá en extraer dos letras que constituyen un primer apellido y otras dos que formarán un segundo apellido; estos dos apellidos de dos letras cada uno establecen un hipotético candidato, que es colocado en el orden que le corresponda alfabéticamente en el listado de alumnos solicitantes de cada uno de los centros y si existiera un candidato real con estos dos apellidos de dos letras cada uno, este sería el número uno; en otro caso, lo sería el siguiente.

A este respecto, si bien se trata de establecer un corte a partir del cual establecer los alumnos admitidos, este Consejo Escolar recomienda que se revise el procedimiento para establecer uno que asegure que cada uno de los alumnos que figuran en el listado tienen la misma probabilidad de resultar elegido, independientemente de cualquier circunstancia.

DÉCIMA. Un aspecto importante que los directores manifiestan en sus escritos es el de la escolarización de los alumnos que se incorporan al sistema educativo riojano.

A este respecto, este Consejo Escolar **recomienda** que en una futura normativa se tienda a garantizar una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Esta recomendación se hace siendo conscientes de que, en cierta medida, se podría coartar el derecho a la libre elección de centro educativo, ya que, de forma natural, consecuencia de prácticas culturales y de comportamientos sociales de los grupos humanos, una familia que viene de otro país toma la



**Gobierno
de La Rioja**

decisión de escolarizar a sus hijos en aquellos centros en los cuales están escolarizados los hijos de sus compatriotas.

No obstante, a pesar de esta posible limitación de derechos creemos que se debe paliar el desequilibrio actual y contribuir con ello a mejorar la integración de estos alumnos extranjeros ya que la cultura española, mayoritaria en la sociedad, se convierte en minoritaria en los centros que escolarizan un elevado número de alumnos extranjeros.

Asimismo, otros aspectos a tener en cuenta y sobre los que se podría actuar para alcanzar ese equilibrio podrían ser: 1) que la reserva obligada para estos alumnos acaba con la finalización del período de preinscripción y matrícula; 2) que la prolongación de esta reserva a lo largo del curso en todos los cursos y grupos de todos los centros, por si se incorpora algún alumno, conlleva un alto derroche de recursos públicos, así como una merma en los derechos de aquellos padres que viendo que hay plaza vacante en el colegio en el que desea escolarizar a su hijo no se le asigna por si a lo largo del curso se incorpora algún alumno; 3) que la normativa actual contempla la posibilidad de incrementar hasta en un 10% el número máximo de alumnos por aula en los centros sostenidos con fondos públicos para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía.

Otra cuestión que se plantea es que actualmente, y de forma mayoritaria, la escolarización de estos alumnos de incorporación tardía al sistema educativo riojano se hace en base al informe que aportan sobre los estudios cursados y los que están cursando actualmente, por lo que se les escolariza en ese curso, pero muchas veces los conocimientos que tienen no se corresponden con los de ese curso e incluso ni con los del curso anterior.

Por ello, desde este Consejo Escolar se **recomienda** dar a los centros la autonomía necesaria para aplicar lo dispuesto en los Decretos 24/2014, de 13 de agosto y 19/2005, de 12 de junio, y poder realizar una prueba de nivel a los alumnos de incorporación tardía al sistema educativo para escolarizarlos, si así se considera necesario, en un curso inferior al que por edad le correspondería.



**Gobierno
de La Rioja**

UNDÉCIMA. Teniendo en cuenta los posibles problemas a los que se enfrentan las familias de hijos prematuros, puesto que su nacimiento, antes de tiempo, puede afectar a su proceso madurativo y de aprendizaje, este Consejo Escolar **recomienda** que se autorice a que los padres de estos niños puedan solicitar la admisión en un curso inferior al que les corresponda por edad. De esta forma, se flexibilizará su escolarización y se atenderá a un enfoque inclusivo que favorecerá su integración socioeducativa.

DUODÉCIMA. Dada la importancia que en el proceso de escolarización adquiere la información de la que disponen las familias y con la finalidad de dotar al proceso de la mayor transparencia posible, este Consejo Escolar **recomienda:**

1. Que se establezca un sistema de información objetiva a las familias, tanto en cada uno de los centros educativos como en la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de todos aquellos aspectos que se consideran básicos para ayudar en el proceso de elección de centro educativo.
2. Que al finalizar cada uno de los períodos de escolarización, la Consejería de Educación, Formación y Empleo de a conocer a toda la sociedad riojana, a través de su página web y de la aplicación informática RACIMA, las estadísticas correspondientes al proceso realizado.

DÉCIMOTERCERA. Otras manifestaciones que algunos centros hacen en sus escritos y sobre las que este Consejo Escolar desea dejar constancia expresa, son las siguientes:

1. Creación de una ventanilla única donde realizar las preinscripciones

Lo primero que debe señalarse, tras ser analizada esta propuesta, es la equivocidad del término ya que, como se ha puesto de manifiesto en los debates, no todos entienden lo mismo.

Algunos entienden la posibilidad de que, a través de una herramienta informática compatible con Racima, pudiera cualquier usuario solicitar la



**Gobierno
de La Rioja**

escolarización. En este sentido, el CER considera positivo que se estudie dicha posibilidad siempre y cuando se respete tanto el derecho de los padres a elegir centro, como la debida autonomía de los centros contemplada en la legislación vigente.

Otros parecen entender por ventanilla única que el proceso de baremación y consiguiente prelación de las solicitudes se realice sólo por parte de la administración educativa. En este sentido, este Consejo recuerda que el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que entre las competencias del Consejo Escolar de los centros está la de participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.

En esta idea incide el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el cual, en relación a las competencias del Consejo Escolar de los centros, establece que una de ellas es informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen y el artículo 132, en relación a las competencias del director de los centros públicos, establece que una de ellas es decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.

Por todo lo cual este Consejo estima que el concepto de ventanilla única como gestión exclusiva por parte de la administración no es posible con la normativa básica actual.

Entendemos que el contacto entre familias y centros tanto en la información previa al proceso de solicitudes, como en la baremación de las mismas supone una implicación del centro que permitirá in situ conocer las posibles mejoras tanto en la baremación como en el proceso de escolarización, respondiendo así a la necesaria y conveniente autonomía de los centros.

2. Revisión de la zona única en Logroño

A este respecto, este Consejo Escolar es partidario del mantenimiento de la zona única, puesto que considera que el sistema de zonas genera un fraude por falsas domiciliaciones. Sin embargo, la zona única proporciona



Gobierno de La Rioja

transparencia al proceso, iguala oportunidades, evita el fraude y mejora sustancialmente el procedimiento, logrando un sistema más justo y evitando problemas. La zona única de escolarización apoya y facilita la libre elección de centro educativo, eliminando fronteras interiores artificiales que generan más problemas y una sensación de injusticia en los padres que son excluidos de colegios que, a veces, están enfrente.

[Voto particular N° 1]

3. Agrupar a las familias en un mismo centro, aunque ello suponga superar la ratio establecida.

A este respecto, para favorecer la escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro, se debería estudiar el establecimiento de algún procedimiento por el cual quedarán vinculadas entre sí las distintas peticiones de plaza de cada hermano para ser resueltas como una sola, de forma que la admisión o la no admisión en el centro se referirá a todos los hermanos.

4. No crear aulas mochila en otros centros de la misma localidad, mientras haya plazas vacantes en otro centro.

5. Que los alumnos del propio centro puedan matricularse de forma directa en los ciclos formativos de grado medio o superior que se impartan en él.

Asimismo, el único Instituto de Enseñanza Secundaria de Logroño que imparte el Bachillerato en la modalidad de Artes solicita que sus alumnos tengan prioridad para cursar esta modalidad.

A este respecto, este Consejo Escolar entiende que de acceder a esta solicitud se estaría quebrando el principio de igualdad, puesto que alumnos que desearan cursar un ciclo formativo que no se impartiese en su centro verían limitadas sus posibilidades frente a los alumnos del centro en el que se imparte. Y lo mismo ocurriría con los alumnos que desearan cursar el Bachillerato de Artes.



**Gobierno
de La Rioja**

DÉCIMO CUARTA. En relación a la escolarización en Formación Profesional, este Consejo Escolar a la vista de la información proporcionada por el Servicio de Formación Profesional y Promoción Educativa, **recomienda** lo siguiente:

1. Para asegurar una mejor escolarización de los alumnos que optan por este tipo de enseñanzas, implementar las modificaciones propuestas por el Servicio de Formación Profesional y Promoción Educativa a realizar en la actual normativa para este próximo curso, no sin antes asegurar el perfecto funcionamiento de las aplicaciones informáticas que se tienen que desarrollar para ello.

2. Continuar haciendo esfuerzos para lograr un encaje entre la oferta de enseñanzas de formación profesional que realiza la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la demanda social de plazas para estudiar formación profesional, teniendo en cuenta que la tendencia debe ser que se oferten aquellos ciclos formativos que son demandados por el mercado laboral.

En este sentido, se considera imprescindible intensificar las actuaciones de orientación laboral a todos los alumnos de 4º de Enseñanza Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

DECIMOQUINTA. Otras consideraciones que hacen los directores de los centros educativos que han contestado a la petición de información, y que el Consejo Escolar entiende que, por consideración hacia ellos, deben ser trasladadas a la Consejería de Educación, Formación y Empleo, pero sobre las cuales no se pronuncia ni hace ninguna recomendación por tratarse de planteamientos minoritarios, son las siguientes:

1. Establecer adscripciones múltiples en enseñanza secundaria, ya que es contradictorio que para Educación Infantil y Primaria haya zona única central que abarca varios municipios del entorno de Logroño y, sin embargo, para el acceso a Enseñanza Secundaria Obligatoria cada centro de primaria está adscrito a un único centro de secundaria. Esto facilitaría las opciones de las familias.



**Gobierno
de La Rioja**

2. Circunscribir la zona única a Logroño, excluyendo a Villamediana y Lardero, ya que la extensión de la zona de escolarización a otras localidades cercanas no responde a un derecho o una necesidad de las familias, sino a criterios ajenos a la red pública de centros.

3. Suprimir las listas de espera en Bachillerato, tal y como ocurre en la Enseñanza Secundaria Obligatoria y adjudicar a los alumnos, sus segundas y ulteriores opciones.

Por el contrario, otro centro solicita que se establezcan listas de espera en Enseñanza Secundaria Obligatoria, al igual que ocurre en Bachillerato, para evitar que alumnos que han solicitado el centro queden fuera habiendo plazas libres al final del proceso.

4. Unificar para todos los centros el cierre del proceso a las 14 horas.

5. No matricular alumnos en colegios con experiencia bilingüe que provengan de centros sin dicha experiencia.

6. Fijar una fecha límite para solicitar aumento de ratio y conceder todos los aumentos de ratio en una misma fecha, ya que en estos momentos los centros solicitan aumento de ratio conforme lo necesitan, pero ello provoca que haya alumnos que habiendo sido asignados a un centro no aparezcan por él debido a que se han matriculado en otro que había solicitado, y se le había concedido, aumento de ratio.

7. Estudiar la posibilidad de que las vacaciones de Semana Santa no interfieran en el proceso de escolarización.

8. Que los centros vayan grabando diariamente las solicitudes conforme las van recibiendo en la aplicación Racima, y así las familias conocerán de forma fiable la situación en la que se encuentra su solicitud de plaza escolar.

9. Que se estudie la forma de evitar que alumnos de una determinada localidad opten por escolarizarse en centros educativos de otras localidades, así como la forma en que la Consejería de Educación, Formación y Empleo pueda ejercer un control más estricto y riguroso de los requisitos exigidos a las



**Gobierno
de La Rioja**

familias, sobre todo en lo referido al empadronamiento real, para poder matricularse en centros de otra localidad.

Actualmente, y de acuerdo al escrito de un director, alumnos de localidades pertenecientes a un Centro Rural Agrupado se empadronan en localidades no adscritas al Centro Rural para escolarizarlos en un centro de una localidad cabecera de comarca. Una situación similar se plantea en las Secciones de Educación Secundaria.

Esta petición se justifica para intentar evitar el cierre de unidades en alguna de las localidades pertenecientes a los Centros Rurales Agrupados y la reducción del número de líneas y de profesores en las Secciones de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

10. Desarrollar en paralelo los procesos de escolarización de enseñanza secundaria obligatoria y de formación profesional básica, puesto que aquellos alumnos que no obtienen plaza en un ciclo de formación profesional básica pueden perder sus derechos en el centro de origen respecto a otros alumnos que optaron directamente por enseñanza secundaria obligatoria.

DECIMOSEXTA. Hay que Indicar que en los escritos de respuesta al correo electrónico que se les remitió el día 7 de febrero de 2019 referido en el punto cuatro de los antecedentes, figuran otros temas que este Consejo Escolar entiende que no se corresponden con el de la escolarización de alumnos por lo que no se hacen constar en el presente informe.

Todas las referencias para las que en este Informe se utiliza el masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente a mujeres y hombres

VOTOS PARTICULARES

Recomendación Decimotercera.2. - Revisión de la zona única en Logroño



**Gobierno
de La Rioja**

Presentado por el Consejero representante de la Unión General de Trabajadores, don Ángel Javier Gómez Berges, explicando el sentido de su voto negativo

“La organización UGT no comparte la recomendación del Consejo Escolar de La Rioja referente al mantenimiento de la zona única de escolarización de Logroño.

En primer lugar, UGT defiende la exclusión de Lardero y Villamediana de esa zona.

En segundo lugar, es partidaria de una nueva zonificación de Logroño, con el objetivo de una distribución más equilibrada de la diversidad de alumnado.

También considera que la zona única favorece los intereses de la enseñanza concertada y privada.”

Es informe que se eleva a la consideración de V.E.

Logroño, a 25 de marzo de 2019

Fdo.: Eduardo Martínez Prado
Secretario del CER

VºBº

Fdo.: Juan Antonio Gómez Trinidad
Presidente del CER

www.larioja.org



**Gobierno
de La Rioja**